



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla



13 JUL. 2018

E-004352

Señor

Álvaro González Parra

Representante Legal

Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova-Finca no hay como Dios

Calle 54 # 31-77

Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolucion N° **0000482** 12 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEJA
DIRECTOR GENERAL

Exp
Exp.0501-162

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000321 del 2 de Noviembre de 2006, esta Corporación Otorgó a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, concesión de aguas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Finca “No hay como Dios”, para un caudal de 0.11 l/s, por periodo de 24 h/día, durante 16 días/mes, con un consumo estimado de 152.06 m3/mes, equivalente a 1.824.768 m3/año, para uso doméstico, por un término de cinco años.

Que mediante Resolución N° 00094 del 2013, esta Corporación Renovó la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por esta entidad mediante Resolución N° 000321 de 2006, a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 provenientes de un pozo profundo ubicado en la Finca “No hay como Dios”, perteneciente a la jurisdicción del municipio de Galapa, con un caudal de 0.11L/Seg con una frecuencia de 24 Horas/día, durante 16 días/mes, por 12 mes/año para un volumen de 152,06 m3/mes y 1824/76 m3/año, para el riego de los jardines, uso doméstico y para el servicio de los baños, por un término de cinco años.

Que el Señor Carlos Eduardo Rodríguez Orjuela, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.392.760 de Barranquilla, actuando en representación de la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N°0010970 del 23 de Noviembre de 2017, solicita: “Renovación de Concesión de Aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°094 del 2013, debido a que su término es de cinco años, los cuales vencen el día 12 de Marzo de 2018, con tiempo iniciamos este trámite. Adicionalmente, debido a la experiencia obtenida con el uso de la actual concesión y por la fluctuación de circunstancias, respetuosamente pedimos que se tome en consideración para esta prórroga una concesión de 12.000 m3/año, por los mismos usos concesionados.

Que en respuesta al anterior oficio esta entidad mediante Oficio enviado bajo el N° 0007181 del 19 de Diciembre de 2017, le solicito a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 que con la finalidad de darle trámite a la renovación de concesión de aguas subterráneas, se debía allegar a esta entidad el Ensayo de Bombeo y el Análisis físico-químico de las aguas.

Que posteriormente mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 0000119 del 5 de Enero de 2018, la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, da cumplimiento al oficio antes anotado presentando los siguientes documentos:

1. *Ensayo de bombeo*
2. *Análisis Físico-químico de Aguas.*

Que esta Corporación mediante Auto N°000342 del 5 de Abril del 2018, admitió la solicitud de Renovación y Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 0094 de 2013 a la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 y cuyo representante legal es el Señor William Jhon Neufeld, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas, latitud: 10°52'48.36" N- Longitud: 74° 53' 24.08"

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

O, en la Finca denominada “No hay como Dios”, en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico, para un caudal de 12.000m³/año, para el riego de jardines y uso doméstico.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova-Finca No hay como Dios, se originó el informe técnico N° 000593 del 12 Junio de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sala de asambleas de la Iglesia de los Testigos de Jehová, el agua captada del pozo profundo, es utilizada para el riego de zonas verdes y actividades domésticas.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		94/11/03/2013		X	La solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas se evaluó en el presente informe tecnico.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca No hay como Dios, perteneciente a la iglesia de los Testigos de Jehová, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:

En el predio se capta agua a través de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10° 52' 48,36" N
 Longitud: 74° 53' 24,08" W

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1.0 HP y tubería PVC con diámetro de 1 ¼ de pulgadas, se almacena en tres tanques de polietileno con capacidades de 10.000 litros cada uno,

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

desde donde se conduce con bomba eléctrica de superficie con potencia de 2 HP hacia las zonas de consumo.

El agua captada del pozo profundo es utilizada para uso doméstico y para el riego de zonas verdes. El sistema de captación del agua del pozo profundo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA:

Mediante documento radicado con No. 10970 de 23 de noviembre de 2017, el representante legal de la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013; asimismo, solicitó una ampliación del caudal a 12000 m³/año. Mediante documento radicado con No. 11593 de 13 de diciembre de 2017, se entregó las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo profundo y el reporte del volumen captado mensualmente, los cuales se evalúan a continuación:

✓ **Caracterización del agua captada del pozo.**

La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo fueron realizadas por el laboratorio de control de calidad de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidades	Resultados		
		Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
Alcalinidad Total	mg/L	348,8	276,3	297,8
Cloruros	mg/L	479	628	595
Color Aparente	UPtCo	60	30	40
Conductividad	uS/cm	3250	4340	4180
Dureza Total	mg/L	1107	1250	1312
Nitrato	mg/L	7,89	23,2	21,4
Nitrito	mg/L	0,034	<0,03	<0,03
Oxígeno Disuelto	mg/L	1,68	1,17	1,98
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1820	2370	2625
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<8	<8	<8
Temperatura	°C	30,3	30,4	30,5
Turbiedad	NTU	43,4	14,8	44,9
pH	U	6,74	6,46	6,51
Coliformes Totales	NMP/100 mL	2,00E+01	6,80E+01	1,70E+01

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	2,00E+01	6,80E+01	1,70E+01
DBO ₅	mg/L	6,7	<2	<2
DQO	mg/L	15,7	20,1	17,5
Grasas y Aceite	mg/L	<9	10,2	<9

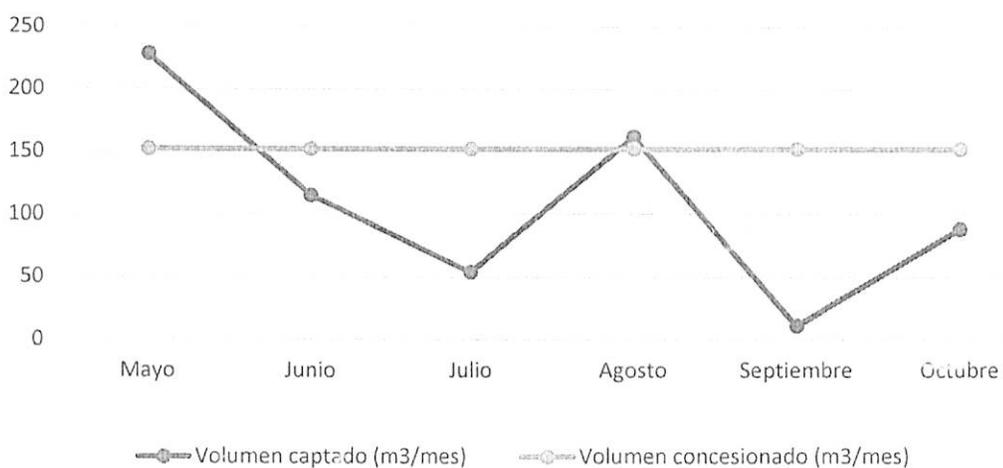
Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

✓ **Reporte de agua captada del pozo profundo.**

La información corresponde al volumen de agua captada mensualmente en el pozo profundo durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre del año 2017. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Mayo	228,161	1000
Junio	114,742	1000
Julio	53,574	1000
Agosto	161,63	1000
Septiembre	10,912	1000
Octubre	87,883	1000

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo, durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, el cual corresponde a 152,06 m³/mes.



Jepaw

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

El grafico anterior muestra que el volumen de agua captada del pozo profundo en los meses de mayo y agosto del año 2017, se encuentra por encima del volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, el cual corresponde a 152,06 m³/mes.

Consideraciones de la CRA para la renovación de la concesión de aguas.

- *Mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, una concesión de aguas para un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°52'48,36"N – Longitud, 74°53'24,08" O; con un caudal de 0,11 L/s, para captar un volumen mensual de 152,06 m³ y un volumen anual de 1824,76 m³. La concesión de aguas se otorgó por un término de cinco (5) años para usarla en el riego de zonas verdes y uso doméstico.*
- *El reporte de agua entregado mediante documento radicado con No. 10970 de 23 de noviembre de 2017, muestra que el volumen de agua captada del pozo profundo en los meses de mayo y agosto del año 2017, se encuentra por encima del volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, el cual corresponde a 152,06 m³/mes.*
- *Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, se concluye que las condiciones relacionadas con el uso y localización del pozo profundo utilizado por la Iglesia de los Testigos de Jehová. – Finca no hay como Dios, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013. Por lo tanto, resulta procedente la renovación y modificación del caudal a 12000 m³/año, de acuerdo con lo solicitado mediante documento radicado con No. 10970 de 23 de noviembre de 2017.*

En virtud de los documentos presentados por la Iglesia de los Testigos de Jehová. – Finca no hay como Dios y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ◆ *En la Iglesia de los Testigos de Jehová. – Finca no hay como Dios, se capta agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°52'48,36"N – Longitud, 74°53'24,08" O. el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1.0 HP y tubería PVC con diámetro de 1 ¼ de pulgadas, se almacena en tres tanques de polietileno con capacidades de 10.000 litros cada uno, desde donde se conduce con bomba eléctrica de superficie con potencia de 2 HP hacia las zonas de consumo.*
- ◆ *En la Iglesia de los Testigos de Jehová. – Finca no hay como Dios, el agua captada del pozo profundo es utilizada para uso doméstico y riego de zonas verdes. El sistema de captación cuenta con equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.*
- ◆ *Mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, una concesión de aguas para un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°52'48,36"N – Longitud, 74°53'24,08" O; con un caudal de 0,11 L/s, para captar un volumen mensual de 152,06 m³ y un volumen anual de 1824,76 m³. La concesión de aguas se otorgó por un término de cinco (5) años para usarla en el riego de zonas verdes y uso doméstico.*
- ◆ *Mediante documento radicado con No. 10970 de 23 de noviembre de 2017, el*

hacer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

representante legal de la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013; asimismo, solicitó una modificación del caudal a 12000 m³/año.

- ♦ *Mediante documento radicado con No. 11593 de 13 de diciembre de 2017, se entregó por parte de la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo profundo y el reporte del volumen captado mensualmente.*
- ♦ *La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo fueron realizadas por el laboratorio de control de calidad de la empresa Triple A de Barranquilla S.A. E.S.P, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados muestran que el agua cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- ♦ *La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Iglesia de los Testigos de Jehová – Finca no hay como Dios, en los meses de mayo y agosto del año 2017, se encuentra por encima del volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013, el cual corresponde a 152,06 m³/mes.*
- ♦ *Las condiciones relacionadas con el uso y localización del pozo profundo utilizado por la Iglesia de los Testigos de Jehová. – Finca no hay como Dios, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea mediante Resolución No. 0094 de 11 de marzo de 2013. Por lo tanto, resulta procedente la renovación y modificación del caudal a 12000 m³/año, de acuerdo con lo solicitado mediante documento radicado con No. 10970 de 23 de noviembre de 2017.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

facult

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

Jepe

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante Resolución 00321 del 2 de Noviembre de 2006, a la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 y cuyo representante legal es el Señor William Jhon Neufeld, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución 00321 del 2 de Noviembre de 2006, de conformidad con lo señalo en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Iglesia de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, representada legalmente por el Señor Jhon Neufeld, Concesion de Aguas provenientes de un pozo profundo localizado en el predio “No hay como Dios”, ubicada en las coordenadas geográficas. latitud: 10°52'48.36" N- Longitud: 74° 53' 24.08" O, en la Finca denominada “No hay como Dios”, en jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico, para un caudal de 12.000m³/año, para el riego de jardines y uso doméstico.

PARAGRAFO. El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
- El representante legal de la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, deberá en un término de 30 días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

PARAGRAFO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 deberá cancelar la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEXTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO NOVENO: La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

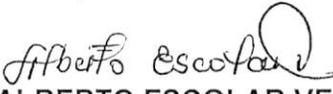
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000482 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE ÁGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°000321 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA-FINCA NO HAY COMO DIOS”

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 12 JUL. 2018


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0501-162

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor: Odair Mejía

vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección

Zapata